

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Orden de 25/11/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 06/06/2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013. [2009/17936]

Para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la Comisión contempló, dentro del Reglamento (CE) nº 1974/2006, la posibilidad de que los beneficiarios de medidas de inversión solicitaran a los organismos pagadores competentes el abono de un anticipo, y mediante el Reglamento (CE) nº 482/2009, con objeto de facilitar la ejecución de estrategias de desarrollo rural, ha incorporado a la gestión de los programas de desarrollo rural la posibilidad de que los grupos de acción local soliciten el pago de un anticipo relacionado con sus costes de funcionamiento.

De conformidad con la regulación contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión C(2008) 3832, de 16 de julio de 2008, el artículo 12 de la Orden objeto de modificación señalaba que las actuaciones se ajustarían a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis. Ahora bien, las limitaciones derivadas de la citada regulación pueden ser superadas al amparo del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías). Por ello, se impone la modificación del artículo 12 para ajustarlo a esa nueva regulación, que previo traslado a la Comisión, requerirá la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013.

Para aplicar dichas posibilidades a los Grupos de Desarrollo Rural de la región, simplificar la aplicación de determinados aspectos y delimitar el alcance de otros en la Orden de 06-06-2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, procede la modificación de algunos artículos de la misma.

Por ello, en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 142/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 6 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 .

Uno.- Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 2.2 del artículo 11, quedando redactado este apartado como sigue:

2.2 La tipología del municipio:

- Zona rural a revitalizar: 5%
- Zona intermedia: 3%
- Zona periurbana: 1%

En la baremación por tipología, aquellos núcleos de población integrados en las zonas intermedias o periurbanas, que evidencien una pérdida progresiva de población en los últimos 5 años, se beneficiarán del porcentaje correspondiente a las zonas rurales a revitalizar.

Igual porcentaje se aplicará a los núcleos de población menores de 500 habitantes, considerando el grave riesgo de despoblamiento que presentan.

Dos.- Se sustituye el apartado 3 del artículo 11 por el siguiente:

3. El principio de ruralidad se aplicará en determinadas medidas de forma particular, como es el caso de los servicios a la población, que se regulará mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural en función del tamaño de población y el tipo de servicio.

Tres.- Se sustituye el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. Cuantía máxima de las ayudas.

El importe máximo de ayuda a conceder a un beneficiario se limitará a 200.000 € cada tres años, contados desde la resolución de concesión, con las siguientes excepciones:

1. Proyectos de interés regional:

a) Actuaciones de carácter productivo: límite porcentual del 40% del coste de inversión con un límite de ayuda máxima de 1.000.000 €.

b) Actuaciones de carácter no productivo: límite porcentual del 100% del coste de inversión con un límite de 1.500.000 €.

2. Las financiadas con cargo a la medida 341 cuyo titular sea un Grupo de Desarrollo Rural.

3. Los financiados con cargo a la medida 421.

4. Los financiados con cargo a la medida 431 que resulten de una relación contractual directa con cada uno de los integrantes del equipo técnico.

Cuatro.- Se modifica el texto del apartado 1 del artículo 13, quedando redactado como sigue:

1. Para la aplicación del programa, el Grupo deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes. La financiación de estos gastos se imputará exclusivamente a las medidas 421 ó 431. No podrán imputarse gastos de personal en proyectos de cualquiera de las medidas del eje 3, salvo en la 341.

Cinco.- Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 10 del artículo 13, quedando redactado el apartado como sigue:

10. La concesión de ayudas para el funcionamiento del Grupo requerirá la autorización previa de la Dirección General de Desarrollo Rural. El Grupo formulará propuesta de previsión de gastos de funcionamiento por años y conceptos, y con periodicidad anual se comunicará la relación de gastos efectuados.

En aplicación de lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de Diciembre de 2006, los Grupos de Desarrollo Rural podrán solicitar el pago de un anticipo del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha. El importe de este anticipo no será superior al 20% de la dotación pública asignada a los costes de funcionamiento (medida 431) del programa comarcal y su pago estará sujeto al depósito de un aval correspondiente al 110% del importe del anticipo. Dicha garantía se liberará, a más tardar, una vez finalizada la estrategia de desarrollo rural. El aval se constituirá según el modelo recogido en el Anexo IX de esta Orden.

Los gastos de garantía bancaria asociados a este anticipo serán subvencionables.

Seis.- Se modifica el texto del 6º guión de la letra a) del apartado 2 del artículo 15 como sigue:

-Borrador de contrato a suscribir por el beneficiario y el Presidente del Grupo o cargo delegado, en el que se especifique la inversión aprobada, la subvención concedida por cada fuente de financiación, el plazo de ejecución de los compromisos y la forma de justificación del cumplimiento de los mismos.

Siete.- Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 17:

5. Las operaciones que reciban ayudas con cargo a la presente orden no podrán financiarse con otras ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, ni podrán sobrepasar los porcentajes máximos de subvención previstos en la normativa de aplicación. En este sentido, las ayudas compatibles se tendrán en cuenta en las operaciones de carácter productivo para no sobrepasar el 40% del coste total elegible.

Ocho.- Se añade el apartado 6 en el artículo 17:

6. Se considerarán elegibles las operaciones cuyo promotor sea una comunidad de bienes.

Nueve.- Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 20 como sigue:

2. En cualquier caso, los Proyectos de Interés Regional se circunscribirán a las zonas rurales prioritarias, definidas según el artículo 10 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, debiendo cumplir los siguientes elementos:

Anexo IX

Modelo de Aval

Solicitud de pago anticipado a los grupos de desarrollo rural seleccionados para la aplicación del eje LEADER en el marco del programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....en la calle/plaza/avenida.....C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

Avala

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado)..... NIF..... en virtud de lo dispuesto en artículo 38.2 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de Diciembre de 2006 y de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 13 de la Orden de 6-6-2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, para responder por el compromiso de ejecutar la Medida 431 de Gastos de funcionamiento, aprobada mediante Convenio entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Grupo....., para la aplicación del eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, firmado en....., a..... de..... de....., en las condiciones previstas en el Reglamento citado, correspondiente al 110% del importe del anticipo ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural), por importe: (en letra)..... € (en cifra).....€.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural), con sujeción a los términos previstos en el Reglamento (CEE) nº 2220/85, de la Comisión, de 22 de Julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

El presente aval estará en vigor hasta que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Este aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el nº..... (lugar y fecha)(razón social de la entidad)(firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la Asesoría Jurídica o Abogacía del Estado

Provincia: Fecha: Número o código